

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 4 de agosto de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal Especial de Expropiación, incoado por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en contra de Francisco Javier Pérez Rodríguez y otros, informándole que se encuentran pendientes de resolver las siguientes solicitudes:

- La apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de notificación personal al demandado Hanps Frederick Perdomo Basto de fecha 18 de noviembre de 2020.
 - Solicitó que fuera ordenado el emplazamiento del demandado Juan Pablo Mendoza Mendoza, aduciendo desconocer su dirección de correo electrónico.
 - Peticionó que fuera emitido nuevamente el oficio de inscripción de la demanda, en atención a la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual se dirigió y se indiquen los números de identificación de los titulares del derecho de dominio.
- El abogado Víctor Manuel Vásquez Londoño, en calidad de apoderado de la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. -TGI S.A. E.S.P. presentó renuncia al poder conferido.
- El abogado Nicolás Gaitán Villaneda, envió con destino al presente proceso, poder otorgado por la demandada Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. -TGI S.A. E.S.P.

Sírvase Proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Especial de Expropiación
Rad. No. 17380 31 12 001 2018 00566 00

REQUIERE PARTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se entrará a decidir respecto de las solicitudes referenciadas.

En primera medida, y en lo tocante a la constancia de notificación personal del señor Hanps Frederick Perdomo que allega la demandada, se advierte que lo aportado fue una constancia de envío de la notificación a la dirección de correo electrónico hperdomo06@unisalle.edu.co, que adujo ser obtenida de otros documentos que la entidad había dirigido al mismo, sin ser posible verificar que efectivamente el destinatario lo recibiera; razón por la cual se requerirá a la entidad demandante a fin de que remita el acuse de recibido del mentado mensaje de datos.

De otro lado, y en cuanto a la solicitud de emplazamiento al demandado Juan Pablo Mendoza Mendoza, no se accederá a la misma, pues si bien la entidad demandante declara desconocer su dirección de correo electrónico para adelantar el trámite de notificación, conforme lo indica el Decreto 806 de 2020, lo cierto es que, tampoco ha demostrado el extremo activo que se hubiese intentando dicha notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Así entonces, se requerirá a la ANI en tal sentido, para que adelante tales actuaciones, y aporte las respectivas constancias del agotamiento de su carga procesal de notificación de forma personal y por aviso, y así ante su imposibilidad, decidir sobre el emplazamiento.

Avanzando, se observa que el abogado Víctor Manuel Vásquez Londoño, en calidad de apoderado de la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. -TGI S.A. E.S.P. presentó renuncia al poder a él conferido, y así mismo que el profesional en derecho Nicolás Gaitán Villaneda, envió con destino al presente proceso, poder otorgado a él por la Sociedad enunciada, como apoderado principal, y al abogado Jorge Mario Trujillo Padilla como apoderado suplente.

Por consiguiente, y al ser procedente de acuerdo a los artículos 75 y 76 ibidem, se tiene por revocado el poder conferido al abogado Víctor Manuel Vásquez Londoño, y se reconocerá personería para actuar a los abogados Nicolás Gaitán Villaneda y Jorge Mario Trujillo Padilla, en las calidades y en los términos del poder a ellos conferido, para representar los intereses de su prohilada en el presente trámite de expropiación.

Para finalizar, y de cara al pedimento de la entidad demandante, correspondiente a la expedición nuevamente del oficio de la medida de inscripción de la demanda, se encuentra en el plenario Oficio No. 373 de 28 de enero de 2019, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, sin el número de identificación de los demandantes; se ordenará entonces que por secretaria se emita de nuevo dicho oficio con la plena identificación de la partes, y así mismo que sea remitido a la ORIP respectiva.

DECISIÓN

Por lo anterior el **Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- como extremo activo en el proceso, conforme lo expuesto en el cuerpo de la actual providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado Juan Pablo Mendoza Mendoza, por lo dicho en la motiva.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados Nicolás Gaitán Villaneda identificado con la C.C. No. 1.136.882.337 y portador de la T.P. No. 241.938 del C.S. de la J. como apoderado principal, y, a Jorge Mario Trujillo Padilla identificado con la C.C. No. 1.136.880.130 y portador de la T.P. No. 226.780 del C.S. de la J. como apoderado suplente, en los términos del poder a ellos

conferido, para que representen los intereses de la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. -TGI S.A. E.S.P., como demandante en el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se emita oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, con la plena identificación de los demandantes, informando la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162.9346 perteneciente al bien objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ